



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 001061

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO No. 03-2016.

EL CONSEJO DEL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL.

CONSIDERANDO

Que la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, somete a consideración del Consejo la reestructuración en cuanto a las funciones de la Coordinación Enfoque de Género y de Derechos Humanos y que de conformidad con la Ley de Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-27 del Congreso de la República, es función de este órgano colegiado dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, como lo es la expansión y atención del servicio mediante la atención especializada a la mujer, fundamentada en la resolución 61/143, de fecha 19 de diciembre de 2006, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la que insta a los Estados a que, entre otras cosas, se tomen medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, inclusive respecto de las mujeres que necesitan atención especial en la formulación de políticas contra la violencia; como las mujeres recluidas en instituciones carcelarias en igual sentido la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008 del mismo consejo, en la que exhorta a todos los Estados a que se tenga en cuenta los efectos negativos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que se determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de las madres y/o padres.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 06-2009 de fecha uno de diciembre del dos mil nueve este órgano colegiado aprobó la estructura administrativa del Instituto de la



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Nº 001062

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

Defensa Pública Penal que actualmente nos rige, con el propósito de eficientar la demanda de los servicios en aquel momento; no obstante a la fecha es necesario reestructurar en cuanto a sus funciones la Coordinación de Enfoque de Género y para ello ^{/Nacional/} ^{/y Derechos Humanos/} acogemos con beneplácito la exhortativa que contiene la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, del 25 de marzo de 2009, dirigida a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, para dedicar mayor atención a la cuestión de las mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas cuestiones relativas a los hijos de las reclusas, con miras a identificar los aspectos y desafíos del problema en función del género y ocuparnos de ellos.

La Coordinación del Eje Transversal de Género y Derechos Humanos de conformidad con el acuerdo 103-2014, de la Dirección General, pretende contribuir al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, a través de una atención especializada de género de acuerdo a las reglas de Bangkok, para el ejercicio de defensa de parte de abogadas defensoras públicas acompañadas de un proceso formativo que les incorpore principios y actitudes que les permita tener conocimientos sobre el enfoque y abordaje de género, procurando la inmediata libertad de las mujeres que enfrentan un proceso penal, procurando que al dictar sentencia o decidir medidas sustitutivas los jueces no invisibilicen a la mujer embarazada, la mujer que es la fuente primaria o única de cuidados de los niños, argumentando la aplicación en preferencia de medidas no privativas de libertad, de ser posible y apropiado el impulsar estrategias de defensa que eviten condenas extensas que supongan privación de la libertad, cuando se trate de delitos graves y leves, mejorando de esta manera la atención jurídica de las usuarias del servicio que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual se desarrolla en contraste con la misión institucional consistente en ser una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce la función técnico de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas las etapas del proceso penal.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

Nº 001063

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

En base a lo anterior, la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal en forma concreta propone la reforma del artículo 6, inciso i) del Acuerdo 06-2009, de fecha uno de diciembre del dos mil nueve, de este Consejo, que se refiere a **LAS FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES TÉCNICO PROFESIONALES**, en lo que corresponde a la **COORDINACIÓN ENFOQUE DE GÉNERO**, en los términos que se indicaran más adelante.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, normativa legal citada y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 23 y 24 literales b) y e) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

La siguiente reforma al acuerdo 06-2009 de fecha uno de diciembre del dos mil nueve así:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 6 del acuerdo 06-2009, emitido por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, de fecha uno de noviembre del dos mil nueve, en lo atinente a la **COORDINACIÓN ENFOQUE DE GÉNERO**, al que se le agrega el párrafo de la literal t): así: "La Coordinación Enfoque de Género, deberá llevar los casos de las mujeres sindicadas de delito en el municipio de Guatemala, prestando atención especializada a la mujer mediante el enfoque de Género, por lo que deberá contar con la cantidad necesaria de Defensores que la carga de trabajo amerite. Cada Defensor dentro de la Coordinación tendrá a su cargo la asesoría del enfoque de género en una región del interior del país".

ARTÍCULO 2. Al entrar en vigencia el presente acuerdo se derogan las disposiciones que se opongan al mismo.



ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

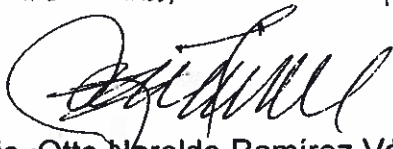
Nº 001064

INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.

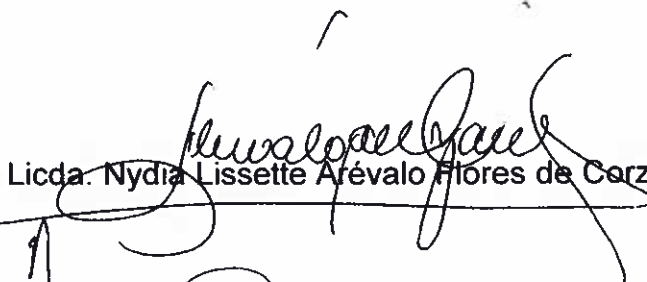
ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

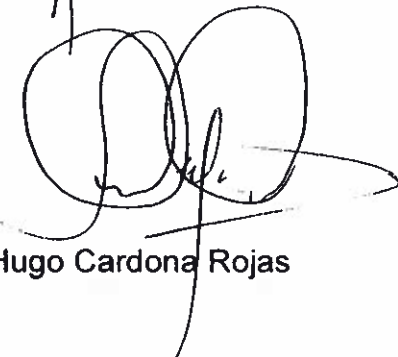
DADO EN EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. Testado: 27. Omitase entre líneas: 97. Léase Testado de Omitase Entre Líneas: Nacional de, Nacional, y Derechos Humanos, NACIONAL DE, Y DERECHOS HUMANOS, NACIONAL DE, Y DERECHOS HUMANOS, en el Manual de Organización y Funciones, Nacional de, y Derechos Humanos. Léanse.


Dr. Adolfo González Rodas


Lic. Otto Haroldo Ramírez Vásquez


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina.


Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes


Lic. Hugo Cardona Rojas